

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1787
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO MARIANITAS P.H.
DEMANDADOS: ÁLVARO JAVIER NISIMBLAT VACA
ADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00367-00.

DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **EDIFICIO MARIANITAS P.H.** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **ÁLVARO JAVIER NISIMBLAT VACA**, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **ÁLVARO JAVIER NISIMBLAT VACA** ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se señalan a continuación:

#	CUOTAS ORDINARIOS	CUOTAS EXTRA	MES
1	\$ 128.266		enero-21
2	\$ 500.266		febrero -21
3	\$ 500.266		marzo-21
4	\$ 500.266	\$604.833	abril-21
5	\$ 500.266	\$604.833	mayo-21
6	\$ 500.266	\$604.833	junio-21
7	\$ 500.266	\$604.833	julio-21
8	\$ 500.266	\$604.833	agosto-21
9	\$ 500.266	\$604.833	septiembre-21
10	\$ 500.266	\$604.833	octubre-21
11	\$ 500.266	\$604.833	noviembre-21
12	\$ 500.266	\$604.833	diciembre-21
13	\$ 528.381		Enero-22
14	\$ 528.381		Febrero-22

15	\$	528.381	marzo-22
16	\$	528.381	abril-22

b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Por las sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multa y retroactivos que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta la fecha de cancelación de la obligación y sus respectivos interés moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ASCENETH JIMÉNEZ CANDELO, identificada con la C. de C. No. 31.258.165 y T. P. No. 45.014 para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200367